

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-94-SPA-59**  
No. Folio: PAOT-05-300/200- **10136** -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-94-SPA-59**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) cuatro perros que viven en condiciones insalubres y son víctimas de maltrato por negligencia. Los perros duermen a la intemperie, sin tener acceso a un lugar seguro y protegido. Sus bebederos se encuentran totalmente vacíos. Uno de los perros tiene heridas por mordedura y se encuentra encadenado las 24 horas del día. Otro se observa bajo de peso. El lugar donde duerman los animales esta infestado de heces fecales, lo que crea un entorno insalubre y propicio para la propagación de enfermedades. Dos de los perros no se encuentran esterilizados aun. Esta situación ha dado como resultado la reproducción descontrolada (...)* [Ubicación de los hechos en calle Constituyentes, número 115, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MEXICO

Página 1 de 4

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

*E*  
*J*



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-94-SPA-59

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10136 -2025

defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Constituyentes, número 115, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante una de las diligencias se constató la presencia de seis ejemplares caninos y un felino los cuales se describe a continuación:

1. Hembra, tipo Boxer, pelaje color café, de aproximadamente un año de edad, que responde al nombre de "Emily"
2. Hembra, mestiza, pelaje color negro con blanco, de aproximadamente doce años de edad, que responde al nombre de "TikiTiki".
3. Macho, mestizo, pelaje color negro, de aproximadamente dos años de edad, que responde al nombre de "Bel"
4. Cachorro 1 hembra, mestiza, pelaje color café con manchas blancas, de aproximadamente un mes de edad.
5. Cachorro 2 hembra, mestiza, pelaje color café con manchas blancas, de aproximadamente un mes de edad.
6. Macho, mestizo, pelaje color beige, de aproximadamente siete años de edad que responde al nombre de "Boby".
7. Felino hembra, mexicano doméstico, pelaje color blanco, de aproximadamente 12 años que responde al nombre de "Gato"

•**Condición corporal y muscular:** Los ejemplares caninos presentaban una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pueden observar, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba.

•**Lugar de alojamiento:** Se observó a los ejemplares caninos "TikiTiki", "Bel" "cachorro 1 y 2", "Boby" y el felino "Gato" deambulando libremente al interior del inmueble; sin embargo el ejemplar canino "Emily" se encontraba amarrada en el patio del inmueble con una cadena de





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-94-SPA-59**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10136** -2025

aproximadamente dos metros; toda vez que a dicho por el responsable es territorial y a veces puede llegar a pelearse con los otros ejemplares caninos. Cabe señalar que los sitios de alojamiento se encontraban limpios, libres de heces y orina.

•**Agua y alimento:** A dicho del propietario les proporciona alimento dos veces al día, consistente en croquetas; aunado a que se advirtieron recipientes con agua limpia a libre disposición.

•**Comportamiento:** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

•**Condición de salud:** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron la siguiente recomendación:

- Mantener libre de ataduras al ejemplar canino "Emily".

En seguimiento, esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, mediante la cual se constató el cumplimiento de la recomendación de mantener libre de ataduras al ejemplar canino "Emily".

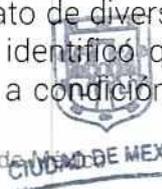
Asimismo, el responsable posteriormente remitió evidencia fotográfica del ejemplar canino motivo de la denuncia, donde se observa al canino en libre deambular al interior del inmueble; por lo que esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, dejando libre de ataduras al ejemplar canino "Emily", y reubicándola al interior del inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el domicilio de referencia, esta Entidad identificó que los animales contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

*E*



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-94-SPA-59**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10136** -2025

brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la recomendación mantener libre de ataduras al ejemplar canino de nombre "Emily".

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
  
 CIUDAD DE MEXICO  
 PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

  
 FAL/MHGH/KSCM